

Horas 13 a 14: Parcelas 151 a 160.  
Horas 16 a 17: Parcelas 161 a 180.  
Horas 17 a 18: Parcelas 181 a 190.  
Horas 18 a 19: Parcelas 191 a 200.

Día 8 de junio de 1966:

Horas 10 a 11: Parcelas 201 a 220.  
Horas 11 a 12: Parcelas 221 a 230.  
Horas 12 a 13: Parcelas 231 a 240.  
Horas 13 a 14: Parcelas 241 a 251.

Valencia, 18 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—2.440-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Manjón», de Palma de Mallorca, como Colegio de Enseñanza Libre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Manjón», establecido en Alférez Quetglas Ferrer, edificio 25, de Palma de Mallorca, en el que solicita la clasificación de Enseñanza Libre;

Resultando que el Colegio fué visitado por la Inspección de Enseñanza Media para comprobar su organización y funcionamiento, y en su informe de 11 de febrero último manifiesta que reúne buenas condiciones para obtener la categoría solicitada, y que el Rectorado en 15 del mismo informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 16 de marzo de 1966 emite el siguiente dictamen: «De los datos contenidos en la documentación que figura en el expediente, se deduce que en este Centro se cumplen las condiciones legalmente exigibles para concederle la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificar este Centro en la categoría de Colegio de Enseñanza Libre.»;

Considerando que se tramita de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y que cumple con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Manjón», de Palma de Mallorca, como Colegio de Enseñanza Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «Montalt», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Montalt», de Logroño, en solicitud de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Montalt», de Logroño.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Camisería y afines, lencería y ropa de niño, de la Sección de Confección Industrial, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la

misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regirse los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Logroño, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 21 de abril de 1966 por la que se autoriza la incorporación de un nuevo pabellón prefabricado al Centro «Estudios Alba», de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad «Centro de Estudios Alba, Sociedad Limitada», masculino, sito en la calle José Antonio, número 143, de Vigo, por la que se solicita autorización para incorporar al mismo un pabellón prefabricado;

Resultando que el Centro fué reconocido de Grado Superior por Decreto de 8 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13), con capacidad para 230 alumnos. Y que por Orden ministerial de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1965), se le autorizó la incorporación de otro pabellón;

Resultando que ha sido adquirido un solar contiguo al campo de deportes del aludido Centro e incorporado al mismo con una superficie total de 600 metros cuadrados, en el que se ha montado un pabellón prefabricado, destinado a aula;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 15 de los corrientes informa favorablemente la petición, de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Pontevedra, en el que se considera que el aula tipo prefabricada dispone de buena ventilación, calefacción e iluminación natural.

Vistos los artículos 8.º, apartado j), y 61 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las condiciones determinadas en los citados artículos del Decreto de 21 de julio de 1955, tanto en lo que representa al informe técnico sanitario sobre la nueva aula, así como a la capacidad de la misma suficiente para 50 alumnos,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, ha acordado autorizar al «Centro de Estudios Alba», masculino, de Vigo, reconocido superior, de la calle José Antonio, número 143, la incorporación de un pabellón prefabricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de Enseñanza Primaria en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consi-